



RAWSON, 30 de septiembre de 2021.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

S/D

Ref.: Expte. N° 40.123/2021

En el expediente de referencia tramita el concurso de precios llevado a cabo por Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta, que tiene por objeto la contratación del servicio de almuerzo y cena para 353 participantes de Los Juegos de la Araucanía 2021 a desarrollarse en la ciudad de Puerto Madryn.

Obra el pedido de contratación en fs. 1.

La contratación se autoriza en el acta de directorio N° 159 de Chubut Deportes.

En fs. 32/40 obra el pliego de bases y condiciones que rigen el procedimiento.

En fs. 129/132 obra el acta de apertura de sobres.

En fs. 133 el informe de pre-adjudicación que sugiere adjudicar la contratación a la firma La Escalerita SRL en la suma de \$1.896.457,20.

En fs. 135/138 obra el proyecto de resolución que adjudica el contrato a la firma mencionada por el monto señalado.

Analizadas las actuaciones plenamente, observo que no se adjunta al pedido de contratación ni en el instrumento por el cual se autoriza el inicio del procedimiento el presupuesto oficial o la estimación de los valores en plaza de lo que se pretende adquirir, lo que resulta necesario y fundamental para analizar la conveniencia económica de las ofertas presentadas.

Además, no contar con el presupuesto oficial de la contratación impide conocer desde el inicio, cuál es el procedimiento aplicable a la contratación. Si aplicáramos visto para esta contratación que se consigna en el acta 159 (fs. 25 y sig.), hubiera correspondido seguir el procedimiento de licitación pública (conf. art, 2 inc. d del régimen e contratación de Chubut Deportes), ahora por el monto que finalmente culmina adjudicándose la contratación corresponde a un concurso privado. Por ello, esta situación debe definirse al inicio del procedimiento junto al llamado a concurso.



No está efectuada la imputación preventiva del gasto que implica la contratación.

No existe dictamen legal del servicio jurídico del organismo tal como requiere el acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas.

No se observa en las actuaciones el instrumento aprobatorio de los pliegos que rigen el procedimiento de contratación.

Es todo cuanto opino.

DICTAMEN N° 51/2021

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas